

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE TINTA DE SEGURIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL DOCTOR MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IPN", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS, Y POR LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "IEPC JALISCO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El "IPN" con la participación de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y el Maestro en Ciencias Filiberto Vázquez Dávila, tienen celebradas unas bases generales de colaboración, con el objeto de instrumentar el proceso para la producción y suministro de tintas de seguridad en adelante "líquido indeleble" requeridas al "IPN" por diversos órganos electorales, dependencias, entidades de interés público, órganos desconcentrados y descentralizados de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como asociaciones y sociedades mercantiles nacionales e internacionales, sujetos de derecho público internacional y privado.

SEGUNDO. De conformidad con la cláusula segunda de dichas bases, sus alcances son la formulación, fabricación, envase, embalaje, empaque y control de calidad del "líquido indeleble".

TERCERO. El presente convenio de colaboración para la producción y entrega del "líquido indeleble", se celebra al amparo de las bases generales de colaboración referidas en el antecedente primero y que debidamente firmado forma parte de las mismas.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "IPN":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. Que cuenta con un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico creado en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología cuyos fines son, entre otros, los de regular la aplicación y destino de los recursos que se obtienen por los proyectos vinculados que realiza el "IPN", el cual para efectos del presente Convenio será quien emita los comprobantes fiscales digitales por internet para el pago de los servicios. Los datos correspondientes al citado fondo son: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, con cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FIC000330LK9, con domicilio fiscal en Avenida Paseo de la Reforma número 510 Colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.
- I.5. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la

representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.

- I.6. Que el Doctor Francisco José Plata Olvera, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de este Instituto, tal y como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 01 de febrero de 2015, otorgado a su favor por el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del propio Instituto y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 74,694 de fecha veintiséis de febrero de 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 51 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- I.7. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en adelante referida como "ENCB" la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- I.8. Que el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, es el Director de la "ENCB", de conformidad con su nombramiento de fecha 30 de marzo del año 2015, expedido a su favor por el Director General del propio Instituto.
- I.9. Que señala como su domicilio Legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.
- I.10. Que señala como domicilio operativo el ubicado en Prolongación Manuel Carpio, sin Número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11350, Ciudad de México.

II.- **DECLARA EL "IEPC JALISCO":**

- II.1. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, base VIII, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- II.2. Que son objetivos del "IEPC JALISCO", promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del "IEPC JALISCO" y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, el Consejo General del "IEPC JALISCO" tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

- II.4. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, con el carácter de Consejero Presidente del "IEPC JALISCO", interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

- II.5. Que María de Lourdes Becerra Pérez, con el carácter de Secretaria Ejecutiva del "IEPC JALISCO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- II.7. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- II.8. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO. De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en que el "IPN", por conducto de la "ENCB" realice la producción de "líquido indeleble" contenido en 100 (cien) envases de tipo roll-on, al "IEPC JALISCO", de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el "Anexo Único", que forma parte integral del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "IPN".

El "IPN" se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Instrumentar el proceso de fabricación de "líquido indeleble" que será contenido en 100 (cien) envases de tipo roll-on, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el presente Convenio y su "Anexo Único".
2. Garantizar que durante toda la producción, se aplique estrictamente la fórmula en los envases tipo roll-on a que se refiere el punto anterior.
3. Producir "líquido indeleble" contenido en 100 (cien) envases de tipo roll-on, aplicando las pruebas de control de calidad necesarias y el acondicionamiento del producto fabricado.
4. Empacar el producto en 2 cajas con 40 unidades y 1 caja con 20 unidades cada envase en bolsa de plástico y con cierre hermético.
5. Desarrollar los trabajos a que se encuentra obligado en los términos de este convenio en los tiempos y condiciones establecidos en el mismo.
6. Cumplir con la fecha de entrega del "líquido indeleble" en envases tipo roll-on, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento legal, en las instalaciones de la "ENCB" del "IPN".
7. Proporcionar la información general por medio de un instructivo al "IEPC JALISCO" sobre la correcta aplicación del "líquido indeleble" en cada una de las bolsas con el producto terminado dentro de cada caja.
8. Respetar los precios pactados en la cláusula sexta durante la vigencia del presente instrumento legal, aún y cuando haya aumento en el costo de la materia prima, mano de obra o cualquier otro factor.
9. Incluir en el etiquetado el escudo de la "ENCB" y el "IPN", mencionando que el "líquido indeleble" es producido y fabricado por la "ENCB", asimismo, especificar su forma de uso.
10. Incluir en el etiquetado el logo que proporcione el "IEPC JALISCO" al "IPN" para los envases tipo roll-on.
11. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL "IEPC JALISCO".

Por su parte el "IEPC JALISCO" se compromete con el "IPN" a:

1. Proporcionar al "IPN" el logo que se incluirá en la serigrafía de los envases tipo roll-on.
2. Aportar al "IPN" la cantidad establecida en la **cláusula sexta** del presente convenio en los términos que la misma establece.
3. Dar al "IPN" el reconocimiento como titular de los derechos de propiedad intelectual de la fórmula del "líquido indeleble" y en toda referencia que se haga de los mismos.
4. El "IEPC JALISCO" reconoce que el "líquido indeleble" entregado, a la firma del presente instrumento y el suministro objeto de este convenio, no le transfiere derecho alguno sobre la fórmula y el proceso de producción del "líquido indeleble", ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.
5. El "IEPC JALISCO" asume toda la responsabilidad por las violaciones y controversias que pudiesen surgir en materia de propiedad intelectual o cualquier otra contingencia en perjuicio de terceros, respecto del logo que proporcione al "IPN" para incluir en la etiqueta de los envases tipo roll-on por lo que en este momento se obliga a dejar en paz y a salvo los derechos del "IPN" y a liberarlo de cualquier responsabilidad, reclamación, juicio o controversia en su contra.
6. Verificar que el aplicador cumpla con los componentes adecuados para garantizar que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.
7. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el día 30 de mayo de 2017 y finalizará el día 31 de diciembre de 2017.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

El "IPN" se obliga a llevar a cabo la producción de "líquido indeleble" en los términos señalados en este convenio y a la entrega total de **100 (cien)** envases de tipo roll-on con "líquido indeleble", en las instalaciones de la "ENCB", ubicadas en la calle Prolongación Manuel Carpio, sin número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, Ciudad de México, el **día 27 veintisiete de del mes de junio de dos mil diecisiete**, correspondiendo el transporte y traslado del "líquido indeleble" al "IEPC JALISCO".

SEXTA.- MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.

El costo por cada unidad de roll-on con "líquido indeleble" será de **\$152.69** (Ciento cincuenta y dos pesos 69/100 M.N.), más IVA, por lo que el "IEPC JALISCO" aportará al "IPN" la cantidad de **\$15,269.00** (Quince mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más **\$2,443.04** (Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.) de IVA, dando un total de **\$17,712.04** (Diecisiete mil setecientos doce pesos 04/100 M.N.), por la producción de "líquido indeleble" contenido en **100 (cien)** envases de tipo roll-on.

El monto total del presente instrumento, será cubierto el día 15 quince de junio de 2017.

La única exhibición que realice el "IEPC JALISCO" al "IPN" será a la cuenta número **0447943725** del banco **BBVA BANCOMER** a nombre del **FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL IPN**, convenio **CIE no. 1112104**, con referencia **ENCBST00000000000002**.

Bajo ninguna circunstancia los precios fijados variarán durante la vigencia de este Convenio.

SÉPTIMA.- CARACTERÍSTICAS DEL "LÍQUIDO INDELEBLE".

El "líquido indeleble" deberá contar con las siguientes características:

1. Tener un grado de indelebilidad superior a diez horas.
2. Que tenga un tiempo de secado en la piel no mayor de quince segundos.
3. Visible en la piel al momento de su aplicación.
4. La marca indeleble será de color café marrón.
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.
7. Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.
8. El "líquido indeleble" se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar derecho.
9. Que el "líquido indeleble" se remueva en el normal recambio de la piel.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "IEPC JALISCO" reconoce que el proceso mediante el cual se obtiene el "líquido indeleble", fue desarrollado por el "IPN", por lo que la celebración del presente Convenio, no le transfiere al "IEPC JALISCO" derecho alguno sobre la fórmula o el proceso de producción del "líquido indeleble", ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL "IPN".

El "IPN" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudiesen causar en materia de patentes y transferencia de tecnología, con respecto al uso de la fórmula y mecanismos para la producción a que se refiere el presente instrumento legal.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, el "IPN" garantiza la continuidad de los servicios objeto de este convenio, obligándose a subsanar la referida obligación, dejando a salvo los intereses del "IEPC JALISCO".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DEL "IEPC JALISCO".

Queda prohibido vender, comercializar, explotar y en general hacer cualquier uso del "líquido indeleble" en envase tipo roll-on, distinto al expresamente mencionado en el presente instrumento, por lo que para el caso de no hacerlo así, el "IEPC JALISCO" asume las consecuencias jurídicas y económicas en caso de que adquiera con terceros obligaciones distintas relacionadas con el "líquido indeleble" tipo roll-on, dejando en todo momento libre de cualquier responsabilidad al "IPN".

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.

"LAS PARTES" convienen que cada uno de ellos cubrirá los impuestos y/o derechos federales o locales a su cargo que conforme a la legislación fiscal vigente se causen al presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.

El presente convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezcan "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada ni divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito entre "LAS PARTES".

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, pues sólo se le otorga el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que "LAS PARTES" se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse.

En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de "LAS PARTES" y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio sólo podrá ser modificado, a petición de cualquiera de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABLES.

"LAS PARTES" convienen en designar como responsables para la ejecución del presente convenio:

I. Por "IPN":

Nombre: M. en C. Filiberto Vazquez Davila.

Cargo: Responsable de la producción

Teléfono: 57-29-60-00 ext. 62448, Correo cepasten@ipn.mx

II. Por "IEPC JALISCO":

Nombre: María de Lourdes Becerra Pérez

Cargo: Secretaria Ejecutiva

Teléfono: 36-41-78-91, Correo Electrónico: lourdes.becerra@iepcjalisco.org.mx

Los responsables designados por "LAS PARTES" tendrán las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
2. Fungir como enlace en la comunicación que se derive del presente convenio;
3. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos; y
4. Rendir informes a los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente convenio.

Lo anterior no releva a las autoridades dependientes de "LAS PARTES" en cuanto al ejercicio de las facultades, atribuciones y competencia que de conformidad con el orden jurídico internacional, nacional y local corresponda, por lo que están obligadas a respetar el ejercicio de sus respectivos ámbitos competenciales y brindar las facilidades a las respectivas autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de responsables y de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

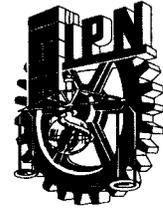
Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el "IPN", ni con el "IEPC JALISCO", ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

VIGESIMA.- LEGISLACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de que surja alguna controversia, respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen en resolverlo de mutuo acuerdo y si no llegaren a solucionarse, aún por las personas que designen para ello, estas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su alcance y contenido legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día treinta del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POR EL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO JALISCO

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERAMIENTO
Secretaría de Integración Social

GUILLERMO AMADO ALONSO CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS
DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

[Handwritten signature]
 MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

[Handwritten signature]

LIC. JESÚS FEDERICO LOZANO MOLINA
ABOGADO DELEGADO EN LA UPDCE
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

EL PRESENTE CONVENIO, SE REVISÓ EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA PRODUCCIÓN DE 100 (CIEN) ENVASES DE TIPO ROLL-ON QUE CONTIENEN "LÍQUIDO INDELEBLE", CON FECHA 30 DE MAYO DE 2017, EL CUAL CONSTA DE OCHO HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS.



ANEXO ÚNICO



**CANTIDAD A PRODUCIR DE LÍQUIDO INDELEBLE EN APLICADOR TIPO ROLL-ON:
100**

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El líquido indeleble debe pigmentar la piel del dedo pulgar derecho de los electores, cuya marca se debe observar desde el momento mismo de su aplicación y permanecer por lo menos 12 horas. Además, debe ser resistente a solventes de uso común.

El aplicador del líquido indeleble debe ser fabricado en plástico, con cierre hermético que evite el desprendimiento de gases y un sello de garantía. Además, sus componentes deben asegurar que no haya escurrimientos durante su almacenamiento y uso.

El aplicador debe contar con un depósito suficiente para contener el volumen requerido de líquido indeleble y la punta será de forma convexa, para abarcar mayor superficie de impregnación.

CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

1. Tener un grado de indelebilidad superior a diez horas.
2. Que tenga un tiempo de secado en la piel no mayor a quince segundos.
3. Visible en la piel al momento de su aplicación.
4. La marca indeleble será de color café marrón.
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.



ANEXO ÚNICO

6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.
7. Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.
8. El "líquido indeleble" se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar derecho.
9. Que el "líquido indeleble" se remueva en el normal recambio de la piel.

CARACTERÍSTICAS DEL ENVASE ROLL-ON

MATERIAL DE FABRICACIÓN:

- POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PIGMENTADO EN BLANCO

CONTENIDO NETO:

- LÍQUIDO INDELEBLE PARA MÁS DE 450 APLICACIONES.

DIMENSIÓN DEL ENVASE (SIN CANICA):

- 102 MM.

ESPESOR DE LA PARED DEL ENVASE:

- 2 MM.

TAPA

MATERIAL DE FABRICACIÓN: POLIPROPILENO.

DIMENSIONES DE LA TAPA

DIÁMETRO EXTERIOR: 39 MM.
ALTO: 40 MM.

CANICA APLICADORA MATERIAL DE FABRICACIÓN:

POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.

DIÁMETRO:
25 MM.



ANEXO ÚNICO

IMPRESIONES EN EL ENVASE DEL LÍQUIDO INDELEBLE

TIPO DE IMPRESIÓN:

- SERIGRAFÍA.

NÚMERO DE TINTAS:

- UNA.

COLOR:

- NEGRO.

TEXTO EN LA PARTE FRONTAL DEL ENVASE

DIMENSIONES DEL LOGOTIPO DEL "IEPC JALISCO"

- 50 x 16 mm.

TEXTO: DIRECCION DE PARTIDOS POLÍTICOS

FUENTE: ARIAL DE 10 PUNTOS

TEXTO: Tinta de Seguridad

FUENTE: ARIAL DE 12 PUNTOS.

TEXTO: ESTE PRODUCTO ES FABRICADO Y CERTIFICADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

FUENTE: ARIAL 5 PUNTOS.

LOGOTIPO:

- ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS.

TEXTO:

- HECHO EN MÉXICO.

TEXTO EN LA PARTE POSTERIOR DEL ENVASE

TEXTO:



ANEXO ÚNICO

- * Agítese antes de abrir.
- * El líquido se aplicará cubriendo únicamente la yema del dedo pulgar.
- * Este producto deberá mantenerse cerrado y en posición vertical mientras no se utilice.
- * No se deje al alcance de los niños, evítese el contacto con la boca y ojos.
- * En caso de contacto con los ojos lávese con agua en abundancia y acuda a su médico.
- * Evite la exposición directa de este producto a los rayos del sol.
- * Este producto no es de uso común, contiene líquido indeleble.
- * Mantengase en lugar fresco y seco.

FUENTE: ARIAL NARROW 6 PUNTOS

TEXTO: PRODUCTO HECHO PARA MAS DE 450 APLICACIONES

FUENTE: ARIAL NARROW 7 PUNTOS

EMBALAJE

PROTECCIÓN:

- BANDA DE PVC TERMOCONTRÁCTIL

BOLSA PROTECTORA PARA DOS ENVASES DE LÍQUIDO INDELEBLE.

MATERIAL DE FABRICACIÓN:
POLIETILENO.

DIMENSIONES DE LA BOLSA:
ALTO: 150 MM.
ANCHO: 100 MM.

CAJA MASTER PARA EMPAQUE DE LÍQUIDO INDELEBLE

MATERIAL DE FABRICACIÓN:
CARTÓN CORRUGADO

DIMENSIONES EXTERNAS:

- ANCHO: 390 MM.
- ALTO: 195 MM.
- FONDO: 255 MM.

CAPACIDAD:
40 FRASCOS.